V

olvemos sobre las cosas fundamentales. Las leyes priman sobre los decretos reglamentarios. Estos no pueden modificar ni derogar a aquellas. Algunos piensan que hay muchas contradicciones entre el [Decreto reglamentario 2420 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf) y las leyes que regulan asuntos contables. Consecuentemente sostienen que las leyes deberían ser cambiadas. Esta posición es propia de personas con muy poco conocimiento de la contabilidad internacional y del derecho (a secas, es decir, la ciencia jurídica). Si alguno se incomoda porque cree saber mucho de contabilidad financiera, respetuosamente le reiteramos que la contabilidad es más que la contabilidad financiera y ésta mucho más que los estándares aprobados por reguladores de una jurisdicción o de varias. Así, tratándose de los estándares emitidos por el IASB, hay que conocer cómo y por qué IASC llegó a ser la Fundación IFRS, así como la historia de cada estándar, lo que incluye sus antecedentes, los análisis del personal de planta, las actas de IASB, los borradores, los comentarios del público, los textos definitivos y las bases de sus conclusiones. Claro que los que conocen éstas, saben más que los que solo dominan los estándares, pero ello no es suficiente. Dado que la contabilidad es una ciencia, no puede ser reducida a una técnica, como lo hacen los que piensan que la contabilidad es igual a los estándares.

La NIC 8 enseña: “*42 Con sujeción a lo establecido en el párrafo 43, la entidad corregirá los errores materiales de periodos anteriores, de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto: ―(a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o ―(b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo*.”

Por su parte en el artículo 57 del Código de Comercio se lee: “*Cualquier error u omisión se salvará con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere*”. *“(…) En los libros de comercio se prohíbe: (…) Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros, o alterar los archivos electrónicos (…)*”.

Para resolver cómo proceder, es necesario distinguir entre la fecha de ocurrencia de un hecho contable, la fecha de los documentos que dan cuenta de él, llamados soportes, la fecha de elaboración del comprobante respectivo, la fecha de su asiento en libros, la fecha de corte del correspondiente ejercicio y la fecha de publicación de los estados financieros de dicho periodo.

Los estados financieros deben ser tomados de los libros, asunto sobre el cual se exige expresamente al auditor colombiano que se pronuncie. No es cosa de poca importancia, como lo creen los que se apegan a estándares que no se ocupan del subsistema documental. Si los estados financieros no tienen una base documental en la cual se originen y si esta base no es confiable, mal haría un contador en sostener la razonabilidad de la información.

*Hernando Bermúdez Gómez*